

RES. EXENTA D.J. N° 109-069-2015

ROL N° 152-2014

**POR PRESENTADOS DESCARGOS, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 18 de febrero de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-555-2014; la presentación de NIKAN LTDA., ya individualizada en autos, de fecha 15 de septiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-555-2014, de 28 de agosto de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado NIKAN LTDA., por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 8 de septiembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, el sujeto obligado presentó sus descargos con fecha 15 de septiembre de 2014, reconociendo que el incumplimiento objeto de la respectiva formulación de cargos, sucedió por desconocimiento en el que había incurrido en el sentido de no enviar el reporte dentro del plazo indicado para ello, toda vez que el contador de la empresa era el oficial de cumplimiento del sujeto obligado, quien dejó la ciudad de Punta Arenas a fines de noviembre del año 2013, señalando asimismo que regularizó de manera inmediata la omisión al enviar el reporte de ROE correspondiente al primer semestre del año 2014, con fecha 10 de septiembre de 2014, acompañando a su presentación certificado de recepción de ROE negativo, y correos electrónicos que dan cuenta de la solicitud de clave ante esta Unidad, para el oficial de cumplimiento del sujeto obligado.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-555-2014.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia efectivamente realizó el envío de una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo con fecha 10 de septiembre de 2014, esto es fuera del plazo establecido.

Por lo anterior debe tenerse por cumplido por parte del sujeto obligado **NIKAN LTDA.**, lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, pero no así las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Sexto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGANSE** por presentados los descargos del sujeto obligado, y por **ACOMPAÑADOS** documentos individualizados en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. **TÉNGASE** por incorporado documento referido en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J., esto es el listado de reportes ROE, en el cual consta la remisión del reporte ROE efectuado por el sujeto obligado a esta Unidad correspondiente en lo pertinente a este proceso, al primer semestre del año 2014.

3.- **ABSUÉLVASE** a **NIKAN LTDA.**, del cargo formulado por contravención al artículo 5° de la Ley N° 19.913, constando en el presente proceso, que el sujeto obligado ha presentado solo con fecha 10 de septiembre de 2014, el reporte de ROE Negativo.

4.- **DECLÁRASE** que **NIKAN LTDA.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-555-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a la infracción a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, atendido el envío del ROE Negativo con fecha 10 de septiembre de 2014, de acuerdo a los razonamientos expresados en los Considerandos Quinto al Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

5.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, al sujeto obligado **NIKAN LTDA.**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J.

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZARATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



PCP

